

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1.- Mediante Resolución No 131-0008 de 5 de enero de 2015, se autorizó el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PÚBLICO, a LA PARCELACIÓN AGUALUNA DE ORIENTE Identificado con Nit: 900.100.571-8, a través de su representante legal la señora ANGELA MARÍA NARANJO TRUJILLO identificada con cédula de ciudadanía N° 43.030.661, y al MUNICIPIO DE RIONEGRO Identificado con Nit: 890.907.317-2, a través de su representante legal el señor Alcalde HERNAN DE JESUS OSPINA SEPULVEDA, de un total de cinco (5) individuos por un término de un (1) mes, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 020-72010, espacio público del municipio de Rionegro, adquirido por cesión obligatoria de zonas con destino a uso público, ubicado en la vereda Tres Puertas del Municipio de Rionegro.

2.- Mediante radicado No CS-08586-2021 de 27 de septiembre de 2021, se solicitó información en el marco del control y seguimiento ambiental, a la resolución No 131-0008 de 5 de enero de 2015, mediante radicado No CE-17121 de 10 de octubre de 2021, se da respuesta, informando a la Corporación, que la Parcelación AGUALUNA DE ORIENTE Identificado con Nit: 900.100.571-8, a través de su representante legal la señora ANGELA MARÍA NARANJO TRUJILLO identificada con cédula de ciudadanía N° 43.030.661, realizó la compensación mediante la siembra de veinte individuos en la zona de aprovechamiento y sobre la zona de influencia de la quebrada La Jacinta, que se encuentra en las inmediaciones de dicha parcelación..

3.-Que Funcionarios de la Corporación procedieron a realizar Control a resolución Resolución No 131-0008 de 5 de enero de 2015 y con el fin de conceptuar se generó el **Informe Técnico de Control y Seguimiento 00016 -2022 de 3 de enero** en el cual se concluyó lo siguiente:

...(...)

26. CONCLUSIONES:

(...)

“

• La Parcelación AGUALUNA DE ORIENTE Identificado con Nit: 900.100.571-8, a través de su representante legal la señora ANGELA MARÍA NARANJO TRUJILLO identificada con cédula de ciudadanía N° 43.030.661, y el MUNICIPIO DE RIONEGRO Identificado con Nit: 890.907.317-2, a través de su representante legal el señor Alcalde HERNAN DE JESUS OSPINA SEPULVEDA, ha dado CUMPLIMIENTO con todos los requerimientos realizados por Cornare en el permiso otorgado mediante Resolución No 131-0008 de 5 de enero de 2015, con la que se autorizó un APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PÚBLICO, ya que:

✓ Los árboles aprovechados corresponden únicamente a los autorizados por Cornare.

✓ Se dio un correcto manejo a los residuos provenientes del aprovechamiento, ya que fueron reincorporados como abono a las zonas verdes del predio.

✓ Se realizó la compensación por el aprovechamiento de los 5 árboles, se realizó la siembra de veinte (20) diferentes especies nativas (: Drago (Croton magdalenensis),), Amarraboyo (Meriana nobilis) Pino romerón (Podocarpus oleifolius), Cedro de montaña (Cedrela montana), los cuales fueron sembrados en la zona perimetral de la Parcelación y en la zona de influencia de la quebrada La Jacinta, en un área aproximada de 0,09 ha, que se encuentra en las inmediaciones de dicha parcelación (Imagen 2), en el predio con PK 6152002001001000672, en las siguientes coordenadas:

LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (msnm)
GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
-75	25	11.626	6	7	56,354	2137

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales*

renovables, (...)” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (...)”

12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

13. *En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”*

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico de Control y Seguimiento 00016-2022 de enero 3** esta Corporación considera procedente declarar **CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES** contenidas en resolución No 131-0008 de 5 de enero de 2015

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO : DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES a la Parcelación AGUALUNA DE ORIENTE Identificado con Nit: 900.100.571-8, a través de su representante legal la señora ANGELA MARÍA NARANJO TRUJILLO identificada con cédula de ciudadanía N° 43.030.661, y el MUNICIPIO DE RIONEGRO Identificado con Nit: 890.907.317-2, a través de su representante legal el señor Alcalde hoy alcalde RODRIGO HERNANDEZ ALZATE con cedula de ciudadanía Nro. 15.440.383, como representante legal del MUNICIPIO DE RIONEGRO con Nit: 890.907.317-2,, ya que dieron cumplimiento con la buena disposición de los residuos del aprovechamiento y la compensación forestal del aprovechamiento de árboles aislados en espacios públicos, autorizado mediante la Resolución No 131-0008 de 5 de enero de 2015, en el predio con FMI 020-72010, ubicado en la zona rural del municipio de Rionegro, vereda Tres Puertas

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR , a la Parcelación AGUALUNA DE ORIENTE Identificado con Nit: 900.100.571-8, a través de su representante legal la señora ANGELA MARÍA NARANJO TRUJILLO identificada con cédula de ciudadanía N° 43.030.661, y el MUNICIPIO DE RIONEGRO Identificado con Nit: 890.907.317-2, a través de su representante legal el señor Alcalde RODRIGO HERNANDEZ ALZATE con cedula de ciudadanía Nro. 15.440.383, como representante legal del MUNICIPIO DE RIONEGRO con

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15

Nit: 890.907.317-2,, que la visita de Control y Seguimiento estará sujeta a cobro conforme lo establecido en la Resolución 112-4150 del 10 de agosto de 2017 y la Circular con radicado PPAL-CIR-00003-2021.

ARTÍCULO TERCERO. ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo del Expediente ambiental N° 056150620400, una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo, a, a la Parcelación AGUALUNA DE ORIENTE Identificado con Nit: 900.100.571-8, a través de su representante legal la señora ANGELA MARÍA NARANJO TRUJILLO identificada con cédula de ciudadanía N° 43.030.661, y el MUNICIPIO DE RIONEGRO Identificado con Nit: 890.907.317-2, a través de su representante legal el señor Alcalde RODRIGO HERNANDEZ ALZATE con cedula de ciudadanía Nro. 15.440.383, como representante legal del MUNICIPIO DE RIONEGRO con Nit: 890.907.317-2 , ,haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO.. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011..

Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Exp. 056150620400

Procedimiento. Control y Seguimiento.

Asunto. Aprovechamiento Forestal.

Proyectó: armando baena c

Técnico Yolanda Henao

Fecha:3/01/2022.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15